



LPN-CNBS-003-2026

“ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS”

CIRCULAR ACLARATORIA No.5

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) comunica que, en atención a consultas realizadas por participantes registrados en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-003-2026** denominada “**ADQUISICIÓN DE SWITCHES FC Y FIREWALL SITIO ALTERNO DE LA CNBS**” y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, párrafo segundo, se hacen las siguientes aclaraciones:

Consulta No.1

“¿Se requiere que los equipos cuenten con especificaciones mínimas definidas en cuanto a memoria RAM, almacenamiento y CPU?”

R/= No. El equipo debe contar con los recursos mínimos necesarios para cumplir con los requisitos de capacidad definidos en el documento base.

Consulta No.2

“Se le solicita amablemente a la entidad evaluar si ¿es posible ofrecer otras tecnologías como la arquitectura que soporta ISCSI, como evolución de protocolo Fiber Channel?”

R/= No es posible.

Consulta No.3

“Se solicita amablemente a la entidad nos confirmen si ¿Podemos confirmar si la arquitectura requerida es estrictamente Fibre Channel o si la CNBS aceptaría, mediante aclaración formal, arquitecturas SAN sobre IP como iSCSI/FCoE, siempre que cumplan el objetivo funcional del sitio alterno?”

R/= Si, la arquitectura requerida es estrictamente fibre channel.

Consulta No.4

“Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si ¿Los dos switches deben operar como dos fabrics independientes A/B para alta disponibilidad, o esperan una interconexión entre ellos (ISL), zoning específico o algún esquema core-edge? El pliego define cantidad y características, pero no deja clara la arquitectura lógica que esperan.”

R/= Deben operar de manera independiente.



Consulta No.5

“Se solicita amablemente a la entidad si ¿Nos pueden compartir el ambiente actual con el que deben interoperar los switches FC: cabina/storage, HBAs, servidores, hipervisores, switches existentes, versiones de firmware y matrices de compatibilidad requeridas?”

R/=

- Storage: Hitachi VSP E590
- HBA: Broadcom Emulex LPe32002
- Servidores: xFusion 2288H v7
- Hipervisor: Microsoft Hyper-V
- Switches FC actuales: Cisco MDS 9148S

Consulta No.6

“¿Debemos entender que cada switch debe entregarse con sus 16 puertos completamente habilitados/licenciados desde el día uno, incluyendo la totalidad de los transceptores requeridos?”

R/= Sí

Consulta No.7

“Se solicita amablemente a la entidad ampliar un poco más lo que requieren con respecto a la herramienta de diagnóstico ¿cuál es el alcance de esta?”

R/= Se requiere que el equipo ofertado incluya como mínimo herramientas de diagnóstico que permitan probar y verificar el correcto funcionamiento del hardware y sus componentes.

Consulta No.8

“Se solicita amablemente a la entidad confirmar si ¿La CNBS aceptará certificaciones de seguridad equivalentes del fabricante, además de EN 60950-1 y UL 60950-1, siempre que acrediten cumplimiento del equipo ofertado?”

R/= Si, siempre y cuando las certificaciones sean equivalentes a las solicitadas.

Consulta No.9

“Agradecemos confirmar la marca de los equipos que tiene actualmente en el Datacenter Principal con el fin de cotizar una solución compatible con management central instalada actualmente en la entidad”

R/= El firewall a ofertar debe contar con su propia interfaz de administración. No se estará integrando a ninguna plataforma de gestión centralizada de seguridad.



Consulta No.10

“Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si el requisito relacionado con la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado emitido por la ONCAE aplica exclusivamente para empresas constituidas en Honduras. Lo anterior teniendo en cuenta que XXX es una empresa constituida en Colombia, solicitamos amablemente confirmar si este requisito puede ser homologado mediante la presentación de otro documento equivalente que acredite la capacidad jurídica para contratar con el Estado en el país de origen del oferente.”

R/= La Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) aplica para empresas nacionales y extranjeras acorde a los siguientes artículos de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento:

Ley de Contratación del Estado

Artículo 21.-Acreditación de empresas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación civil y mercantil para actuar en el territorio nacional. Los proveedores extranjeros de bienes o servicios podrán ofertar directamente en casos excepcionalmente calificados, por autoridad competente superior, o bien ser representados por agentes, representantes o distribuidores constituidos de conformidad con las leyes nacionales, quienes deberán acreditar, en su caso, que tienen la capacidad y las facilidades necesarias para cumplir con las obligaciones de mantenimiento o reparación, existencia de repuestos u otras similares que fueren requeridas.

Artículo 22.-Aplicación de Legislación Nacional. Los contratos que celebre la Administración con personas naturales o jurídicas extranjeras, se someterán a la legislación nacional, así como, a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República. Tales contratistas no podrán recurrir a la vía diplomática en sus reclamaciones derivadas de las obligaciones y derechos del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entenderá como denegación de justicia la circunstancia de que un fallo no fuere favorable al contratista.

Artículo 34.- Registro de Proveedores y Contratistas. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones llevará un registro centralizado en el que se inscribirán los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales. En cuanto fuere requerido por las necesidades del servicio, los organismos de la Administración Descentralizada podrán tener sus propios registros ...

Artículo 36.- Requisitos de Inscripción y Efectos. Los requisitos de inscripción serán similares para todos los interesados. La inscripción durará tres (3) años y podrá ser renovada a solicitud del interesado; podrá también ser cancelada en los casos que disponga el Reglamento. La inscripción en el Registro no implicará costo alguno... **La falta de inscripción no será obstáculo para presentar ofertas;** en estos casos, el oferente deberá presentar con su propuesta los documentos que acrediten su personalidad, representación y su solvencia e idoneidad para contratar con la Administración y previamente solicitará su inscripción a la Oficina Normativa. **En todo caso, el oferente tendrá que acreditar su inscripción antes de que se le adjudique un contrato.**

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado



Artículo 57. Falta de inscripción. Si un interesado en participar en un procedimiento de contratación no estuviere inscrito previamente en el Registro, podrá presentar oferta siempre que solicite su inscripción a más tardar el día inmediato anterior a la fecha prevista para dicho acto, quedando condicionada su participación a la inscripción, la cual será necesaria para su consideración a los efectos de la adjudicación del contrato. En tal caso, el interesado deberá acompañar con su oferta los documentos e información a que se refieren los literales a) al h) del artículo 60 de este Reglamento, debiendo acompañar además constancia de presentación de su solicitud de inscripción en el Registro. Lo dispuesto en este artículo no excluye la precalificación de los contratistas, en los casos en que fuere requerida de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 60. Requisitos. Para fines de inscripción se acreditarán los requisitos siguientes: a) Personalidad, nacionalidad y poder de representación según disponen los artículos 23 y 24 de este Reglamento; b) Solvencia económica y financiera, de acuerdo con el artículo 33 de este Reglamento; c) Declaración jurada haciendo constar que el interesado no se encuentra comprendido en ninguna de las circunstancias inhabilitantes previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley, y certificación del órgano societario correspondiente, en su caso, indicando la composición del capital social; d) Idoneidad técnica y profesional, según disponen los artículos 34, 35 y 36 de este Reglamento; e) Especialidad o áreas de actividad; f) Dirección completa del establecimiento principal o de sus sucursales, incluyendo teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal u otros medios para remitir información; g) Licencias de representantes, agentes o distribuidores de casas comerciales extranjeras, en su caso; h) Inscripción en el Colegio profesional correspondiente, cuando proceda; i) Otros datos relevantes que se requieran en los formularios de inscripción.

Consulta No.11

“Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si el requisito de Copia autenticada del permiso de operación vigente extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad aplica únicamente para empresas domiciliadas en Honduras. Teniendo en cuenta que las empresas constituidas en Colombia no cuentan con un permiso de operación municipal equivalente, solicitamos se permita homologar este requisito mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que acredita la constitución, domicilio y habilitación legal para operar de la sociedad.”

R/= Siendo sociedad extranjera, debe apegarse al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

Artículo 23. Capacidad. Sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley, la capacidad de ejercicio de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en contratar con la Administración, se acreditará mediante los documentos relativos a su personalidad, de acuerdo con las reglas siguientes: a) Si fuere sociedad mercantil mediante el testimonio de la escritura pública de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio; b) Si fuere una persona jurídica diferente, con el documento de constitución o estatutos aprobados por autoridad competente, en el que consten las normas que regulen su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda; c) Si fuere comerciante individual mediante el testimonio del instrumento público donde conste su declaración como tal, inscrito en el Registro Público de Comercio; d) Si se tratare de una persona individual dedicada al ejercicio de una profesión u oficio, sin ser comerciante individual, mediante su tarjeta de identidad o pasaporte si fuere extranjero; *e) Si fuere una sociedad mercantil extranjera, mediante certificación de*



la resolución del Poder Ejecutivo acreditando su autorización para ejercer el comercio en Honduras y su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de cuanto dispusieren sobre el particular convenios internacionales suscritos por el Estado o convenios de financiamiento externo; f) Quienes comparezcan en representación de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas, acreditarán poder suficiente observando las formalidades de ley.

Artículo 24. Sociedades extranjeras. No obstante lo dispuesto en el literal e) del artículo anterior, cuando así lo disponga el pliego de condiciones, las sociedades extranjeras podrán presentar ofertas con la sola presentación del documento o documentos que acrediten su constitución legal en el país de origen, autenticados por el respectivo Consulado Hondureño, debiendo cumplir con el requisito a que se refiere dicho literal antes de que se produzca la adjudicación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, en cuyo caso la admisión de la solicitud de inscripción estará condicionada al cumplimiento posterior del requisito indicado en el literal e) del artículo anterior.

Artículo 27. Agentes, representantes o distribuidores. Cuando se trate de proveedores extranjeros de bienes o servicios que fueren representados en los procedimientos de contratación por los agentes, representantes o distribuidores que hubieren constituido en el territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, corresponderá a estos últimos acreditar su personalidad, solvencia, idoneidad y representación, incluyendo la disponibilidad de talleres de mantenimiento, repuestos, personal técnico y demás facilidades que fueren requeridas para el cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, se indica que todo documento expedido en el exterior debe venir apostillado y autenticado para tener validez en el país de conformidad a lo dispuesto en el Convenio para Suprimir la Exigencia de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros contenido en el Decreto Legislativo No.109-2003.

Consulta No.12

“Respetuosamente solicitamos aclarar si el requisito de Constancia de Solvencia Municipal vigente aplica únicamente para empresas domiciliadas en Honduras. Lo anterior considerando que este tipo de certificación es emitida por autoridades municipales hondureñas y no tiene un equivalente directo en Colombia. En ese sentido, solicitamos a la entidad confirmar si este requisito puede ser homologado mediante la presentación de documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones legales y tributarias en el país de origen del oferente, tales como el Certificado de Existencia y Representación Legal y certificaciones tributarias vigentes.”

R/= Siendo sociedad extranjera, debe apegarse al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

Artículo 23. Capacidad. Sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley, la capacidad de ejercicio de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en contratar con la Administración, se acreditará mediante los documentos relativos a su personalidad, de acuerdo con las reglas siguientes: a) Si fuere sociedad mercantil mediante el testimonio de la escritura pública de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio; b) Si fuere una persona jurídica diferente, con el documento de constitución o estatutos aprobados por autoridad competente, en el que consten las normas que regulen su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda; c) Si fuere comerciante individual mediante el testimonio del



instrumento público donde conste su declaración como tal, inscrito en el Registro Público de Comercio; d) Si se tratare de una persona individual dedicada al ejercicio de una profesión u oficio, sin ser comerciante individual, mediante su tarjeta de identidad o pasaporte si fuere extranjero; *e) Si fuere una sociedad mercantil extranjera, mediante certificación de la resolución del Poder Ejecutivo acreditando su autorización para ejercer el comercio en Honduras y su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de cuanto dispusieren sobre el particular convenios internacionales suscritos por el Estado o convenios de financiamiento externo;* f) Quienes comparezcan en representación de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas, acreditarán poder suficiente observando las formalidades de ley.

Artículo 24. Sociedades extranjeras. No obstante lo dispuesto en el literal e) del artículo anterior, cuando así lo disponga el pliego de condiciones, las sociedades extranjeras podrán presentar ofertas con la sola presentación del documento o documentos que acrediten su constitución legal en el país de origen, autenticados por el respectivo Consulado Hondureño, debiendo cumplir con el requisito a que se refiere dicho literal antes de que se produzca la adjudicación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, en cuyo caso la admisión de la solicitud de inscripción estará condicionada al cumplimiento posterior del requisito indicado en el literal e) del artículo anterior.

Artículo 27. Agentes, representantes o distribuidores. Cuando se trate de proveedores extranjeros de bienes o servicios que fueren representados en los procedimientos de contratación por los agentes, representantes o distribuidores que hubieren constituido en el territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, corresponderá a estos últimos acreditar su personalidad, solvencia, idoneidad y representación, incluyendo la disponibilidad de talleres de mantenimiento, repuestos, personal técnico y demás facilidades que fueren requeridas para el cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, se indica que todo documento expedido en el exterior debe venir apostillado y autenticado para tener validez en el país de conformidad a lo dispuesto en el Convenio para Suprimir la Exigencia de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros contenido en el Decreto Legislativo No.109-2003.

Consulta No.13

“Lote 2. Durante la revisión del pliego, vemos que no se indica de manera explícita si se requiere la instalación o configuración del equipo. Sin embargo, nos gustaría confirmar si el alcance se limita únicamente al suministro del equipo con sus respectivas licencias y soporte, o si se espera algún nivel de asistencia técnica durante la puesta en marcha e implementación o acompañamiento durante la entrega.”

R/=El alcance se limita únicamente al suministro del equipo con sus respectivas licencias y soporte.

Consulta No.14

“¿Puede presentarse con firma electrónica la autorización del fabricante y Certificación Accionaria, considerando que por factor tiempo los documentos no lleguen antes de la presentación de la oferta?”



R/= De conformidad al **Artículo 27.- Reconocimiento de Firmas Electrónicas y Certificados Extranjeros** de la **Ley Sobre Firmas Electrónicas (Decreto Legislativo No.149-2013)**, reformada mediante Decreto Legislativo No.33-2020 contentivo de la **Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19**: “Toda firma electrónica creada o utilizada fuera de la República de Honduras producirá los mismos efectos jurídicos que una firma creada o utilizada en Honduras, si presenta un grado de fiabilidad equivalente. Los certificados de firmas electrónicas emitidos por Autoridades o Entidades de Certificación extranjeras producirán los mismos efectos jurídicos que un certificado expedido por Autoridades Certificadoras nacionales, *siempre y cuando tales certificados presenten un grado de fiabilidad en cuanto a la regularidad de los detalles de este, así como su validez y vigencia*. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las partes pueden acordar la utilización de determinados tipos de firma electrónicas o certificados. *Ese acuerdo será suficiente a los efectos del reconocimiento transfronterizo, siempre que el mismo sea válido y eficaz de conformidad con la Ley y no se requerirá formalidad alguna para su reconocimiento. Tanto las firmas electrónicas como los certificados electrónicos extranjeros serán válidos, siempre que sean emitidos por una autoridad certificadora confiable y debidamente reconocida a nivel internacional que cumpla con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo...*”.

En tal sentido, se aclara que se permite la presentación de firma electrónica en la **Autorización del Fabricante, Certificación Accionaria y Constancias de Servicios de Satisfacción** extendidas en el exterior sin ser necesario apostillar los documentos, sin embargo, se requiere de autenticar la copia del documento impreso con el documento del correo original, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones para acreditar grado suficiente de fiabilidad:

- Se debe presentar en físico (impreso) el documento con firma electrónica ya sea en la etapa de presentación de la oferta original o en la etapa de presentación de la documentación de subsanación
- El documento físico **debe autenticarse como copia** fiel del correo original
- La firma electrónica debe ser certificada o avanzada, no se aceptará firmas manuscritas escaneadas y deben contener el detalle de fecha y hora de la firma.
- Adicional** a la presentación del **documento físico autenticado**, el **PDF** del documento con firma electrónica debe remitirse al correo oficial de licitaciones cnbslicitaciones@cnbs.gob.hn **dentro de la fecha y hora límite** indicada para la presentación de ofertas o para la documentación de subsanación para que la firma pueda validarse de manera digital.
- No se tomarán como válidos los documentos remitidos al correo de manera extemporánea ni se tomará como cumplido el requisito si no se cumplen todas las condiciones indicadas en el presente.

- Se presentan ejemplos del contenido esperado en el certificado de autenticidad:

“...el certificado de composición accionaria es copia fiel del mismo por encontrarse el original resguardado en el correo xxx@xxx.com ...”

“...La autorización del fabricante es copia fiel por haber tenido a la vista el correo original remitido por xxx@xxx.com ...”

- Se presentan ejemplos/**imágenes** de firmas electrónicas certificadas aceptadas por la CNBS:



CERTIFICAR DOCUMENTOS PDF CON CERTIFICADO DIGITAL



Consulta No.15

“Para los equipos de seguridad del Lote 2, ¿se requiere alguna herramienta de administración centralizada para la gestión del firewall? En caso de ser afirmativo, ¿es posible que dicha herramienta sea virtualizada?”

R/= Se requiere que el firewall cuente con una interfaz de gestión. Queda a criterio del proveedor si el equipo a ofertar utiliza algún tipo de herramienta de administración centralizada. En ese caso, la herramienta puede ser virtualizada.

Consulta No.16

“En caso de requerirse una herramienta de administración centralizada en su modalidad virtualizada, ¿podría la CNBS proporcionar la máquina virtual (servidor/infraestructura) donde se instalaría dicha herramienta, o debe ser provista por el oferente como parte de su oferta?”

R/= En caso de que la propuesta del oferente requiera una herramienta de administración centralizada, la CNBS puede proporcionar la máquina virtual donde se instalará dicha herramienta.

Consulta No.17

“Lote 1. Se pide que cada switch tenga mínimo 16 puertos SFP+ y que estos incluyan el licenciamiento y transceptores necesarios acordes a la cantidad mínima de puertos (16). Favor confirmar en caso de que se presente oferta por switches con más de 16 puertos SFP+, únicamente se deben incluir transceptores y licencias de 16 puertos.”

R/= Se confirma que en caso de que se presente una oferta con switches con más de 16 puertos SFP+, solo se deben incluir los transceptores y licencias de los 16 puertos solicitados.

Consulta No.18

“En los requerimientos del Lote No.1 se solicita una herramienta de diagnóstico. Sin embargo, algunos fabricantes ofrecen estas herramientas como parte de plataformas completas de monitoreo y gestión, y no como soluciones



independientes. Respetuosamente solicitamos se detalle el alcance funcional de la herramienta diagnóstico, específicamente si se requiere una herramienta autónoma, o una herramienta integrada en los switches.”

R/= Se requiere que el equipo ofertado incluya como mínimo herramientas de diagnóstico que permitan probar y verificar el correcto funcionamiento del hardware y sus componentes. Para la CNBS es indiferente si dicha herramienta es autónoma o integrada.

Consulta No.19

“En los requerimientos se solicita la presentación de la carta de autorización del fabricante en un formato específico. Considerando que los fabricantes cuentan con formatos predefinidos para las autorizaciones, solicitamos confirmación que aceptarán cartas del fabricante siempre y cuando la misma contenga la información requerida.”

R/= Es de obligatorio cumplimiento que la Autorización del Fabricante sea redactada en idioma español. El contenido de la cláusula 27 de las Condiciones Generales del Contrato relacionada en el formato de la página 65 de la Sección IV. Formularios de la Oferta es el siguiente:

“27.1 El Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa.

27.2 De conformidad con la Sub-cláusula 21.1(b) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final.

27.3 Salvo que se indique otra cosa en las CEC, la garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los períodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen.

27.4 El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos.

27.5 Tan pronto reciba el Proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar de forma expedita los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador.

27.6 Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato.”

Se acepta que la redacción del fabricante cubra el contenido antes indicado en aplicación del Principio de Eficiencia en el que prevalece el fondo sobre la forma.



Consulta No.20

“Referente a la Carta de Autorización del Fabricante y considerando que estos documentos se emiten con firma electrónica, solicitamos se nos aclare si la carta firmada electrónicamente es aceptada para efectos de cumplimiento con lo solicitado.”

R/= De conformidad al **Artículo 27.- Reconocimiento de Firmas Electrónicas y Certificados Extranjeros** de la **Ley Sobre Firmas Electrónicas (Decreto Legislativo No.149-2013)**, reformada mediante Decreto Legislativo No.33-2020 contenido de la **Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19**: “Toda firma electrónica creada o utilizada fuera de la República de Honduras producirá los mismos efectos jurídicos que una firma creada o utilizada en Honduras, si presenta un grado de fiabilidad equivalente. Los certificados de firmas electrónicas emitidos por Autoridades o Entidades de Certificación extranjeras producirán los mismos efectos jurídicos que un certificado expedido por Autoridades Certificadoras nacionales, *siempre y cuando tales certificados presenten un grado de fiabilidad en cuanto a la regularidad de los detalles de este, así como su validez y vigencia.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las partes pueden acordar la utilización de determinados tipos de firma electrónicas o certificados. *Ese acuerdo será suficiente a los efectos del reconocimiento transfronterizo, siempre que el mismo sea válido y eficaz de conformidad con la Ley y no se requerirá formalidad alguna para su reconocimiento. Tanto las firmas electrónicas como los certificados electrónicos extranjeros serán válidos, siempre que sean emitidos por una autoridad certificadora confiable y debidamente reconocida a nivel internacional que cumpla con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo...*”.

En tal sentido, se aclara que se permite la presentación de firma electrónica en la **Autorización del Fabricante, Certificación Accionaria y Constancias de Servicios de Satisfacción** extendidas en el exterior sin ser necesario apostillar los documentos, sin embargo, se requiere de autenticar la copia del documento impreso con el documento del correo original, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones para acreditar grado suficiente de fiabilidad:

- a) Se debe presentar en físico (impreso) el documento con firma electrónica ya sea en la etapa de presentación de la oferta original o en la etapa de presentación de la documentación de subsanación
- b) El documento físico **debe autenticarse como copia** fiel del correo original
- c) La firma electrónica deber ser certificada o avanzada, no se aceptará firmas manuscritas escaneadas y deben contener el detalle de fecha y hora de la firma.
- d) **Adicional** a la presentación del **documento físico autenticado, el PDF** del documento con firma electrónica **debe** remitirse al correo oficial de licitaciones cnbslicitaciones@cnbs.gob.hn **dentro de la fecha y hora límite** indicada para la presentación de ofertas o para la documentación de subsanación para que la firma pueda validarse de manera digital.
- e) No se tomarán como válidos los documentos remitidos al correo de manera extemporánea ni se tomará como cumplido el requisito si no se cumplen todas las condiciones indicadas en el presente.

- Se presentan ejemplos del contenido esperado en el certificado de autenticidad:

- “...el certificado de composición accionaria es copia fiel del mismo por encontrarse el original resguardado en el correo xxx@xxx.com ...”



- "...La autorización del fabricante es copia fiel por haber tenido a la vista el correo original remitido por xxx@xxx.com ..."

- Se presentan ejemplos/imágenes de firmas electrónicas certificadas aceptadas por la CNBS con la aclaración de que son **imágenes únicamente** de firmas electrónicas:



Consulta No.21

“En el ámbito fiscal es de conocimiento que todo servicio prestado es un servicio que debe ser facturado. Por tal sentido y en aras de coordinar la entrega del servicio en conjunto con el proceso de pago, consultar si es posible que la firma del contrato sea la misma fecha de entrega del servicio, así como la vigencia de este de modo que todos los plazos estén alineados.”

R/= La contratación pública es una rama especializada del derecho regulada por Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en los que se establecen tiempos mínimos para validar los servicios prestados y el correcto funcionamiento del equipo entregado. En tal sentido, se mantienen los plazos indicados en el documento base para la formalización de contrato, fechas límite de entrega y gestión de pago.

Consulta No.22

“En el caso del Lote 2: Adquisición de un (1) Firewall para Sitio Alterno; ¿El Cliente desea que el Firewall sea un equipo rackeable ?; o ¿puede ser un equipo que se instale sobre una bandeja?”

R/= No es necesario que el equipo sea rackeable, pero, como se indica en el documento base, el oferente debe incluir todos los accesorios necesarios para que el equipo sea instalado en un rack.

Consulta No.23

“En el caso del Lote 2: Adquisición de un (1) Firewall para Sitio Alterno; ¿Se requiere que el Firewall tenga doble fuente de energía eléctrica ?; o ¿con una fuente de energía es suficiente?”

R/= Es suficiente una fuente de energía.



Consulta No.24

“¿Se mantiene la fecha programada para apertura de ofertas del lunes 20 de abril de 2026? Lo anterior en virtud del comunicado de feriado para esa fecha de la empresa privada.”

R/= No se ampliará la fecha límite establecida para recepción y apertura de ofertas, es decir, se mantiene lo dispuesto en la Cláusula IAO 24.1 de la Sección II. Datos de la Licitación (página 37 del documento base): “...La fecha límite para presentar las ofertas es: **LUNES 20 DE ABRIL DE 2026 Hora: 2:30 p.m. hora oficial de la República de Honduras**”. En tal sentido, se les recuerda que pueden presentar su oferta en sobre sellado antes de la fecha indicada ya que a la misma se le dará apertura en audiencia pública hasta el **LUNES 20 DE ABRIL DE 2026 Hora: 2:45 p.m.**

La presente Circular Aclaratoria No.5 forma parte integral del documento base del referido proceso.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2026

FERNANDO GONZÁLEZ VILLARS
Gerente Administrativo